JUZGADO CINCUENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C. veintiseis (26) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Ref. Ejecutivo singular No. 11001400305320190095300

Notificado el mandamiento de pago al demandado sin que dentro del término legal se haya acreditado el pago y/o propuesto medio de defensa alguno, se procederá conforme al artículo 440 inciso segundo del Código General del Proceso.

Antecedentes:

Importadora de Ferrreteria S.A.S., con domicilio en esta ciudad, a través de su apoderado judicial, demando por la vía ejecutiva singular de menor cuantía a la sociedad Accesorios y Sistemas S.A.S., para obtener el pago del capital y los intereses contenidos en las facturas No. MDE2 65110521, MDE2 651104920, MDE2 651104921, MDE2 651104928, MDE2 651105007, MDE2 65110508, MDE2 651105013, MDE2 651105059, MDE2 651105078, MDE2 61105094, MDE2 651105150, MDE2 651105153, MDE2 651105162, MDE2 651105196, MDE2 651105210, MDE2 651105215, MDE2 651105221, MDE2 651105238, MDE2 651105289, MDE2 651105302, MDE2 651105315, MDE2 651108036, MDE2 651108056, MDE2 651109043, MDE2 651109313, MDE2 651110652 y MDE2 651110479.

Actuación Procesal

Reunidos los requisitos formales y las exigencias del artículo 422 del CGP, mediante auto de fecha 28 de noviembre de 2019, se libró mandamiento de pago de menor cuantía, en favor del demandante y a cargo de la ejecutada folio 71 a 76 del numeral 1 del presente expediente electrónico.

El mandamiento de pago fue notificado al demandado Accesorios y Sistemas S.A.S., conforme al trámite previsto en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, sin que dentro del término de traslado el ejecutado hubiese acreditado el pago y/o propuesto medio de defensa alguno.

En estas condiciones, resta afirmar que las pretensiones de la demanda tratan de una obligación clara, expresa y actualmente exigible a voces del Art. 422 del C. G. del P., por lo que puede ejecutarse previo mandamiento de pago a la luz del Art. 424 Ibídem. Agotado el trámite de la instancia y no observándose causal de nulidad que invalide lo actuado, aparece viable proferir auto que ordene seguir adelante con base en las siguientes:

Consideraciones:

En cuanto a los presupuestos procesales no cabe reparo alguno, como quiera que está dada la capacidad de los extremos para ser partes y para comparecer al proceso, la demanda reúne los presupuestos formales estipulados por el ordenamiento ritual del ramo y este Despacho es competente para conocer y decidir el juicio.

De igual modo, en los documentos arrimados como base de la acción, están dados los presupuestos tanto generales como especiales consagrados para este tipo de documentos por el estatuto mercantil y por estar investido de la presunción legal de autenticidad, presta el mérito ejecutivo exigido por la normatividad que rige la materia, contra el ejecutado.

De otro lado, el art. 440 del Código General del Proceso, contempla que si la demandada no propone excepciones, el Juez ordenara seguir adelante con la ejecución. Así las cosas, surtida la notificación del auto mandamiento de pago, al extremo pasivo, en virtud de que este no pagó dentro del término conferido, la obligación que le reclama su demandante, ni propuso excepción alguna, se impone seguir adelante la ejecución y a ello se procederá como sigue.

Decisión:

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Cincuenta y Tres Civil Municipal de Bogotá D.C.;

Resuelve:

1º.-Ordenar seguir adelante la ejecución contra de la demandada sociedad Accesorios y Sistemas S.A.S., por el valor total, como fue decretado en el mandamiento de pago.

2º.-Decretar el remate, previo avalúo, de los bienes embargados y de los que con posterioridad se embarguen.

3º.-Practíquese la liquidación del crédito en la forma y términos previstos por el artículo 446 del C. G del P.

4º.-Condenaren costas a la parte Demandada. Liquidar por Secretaria incluyendo como agencias en derecho la suma de $1.300.000,00.

Notifíquese.

Nancy Ramírez González
Juez

JUZGADO CINCUENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ. D. C.
La providencia anterior se notifica por Estado No. 047 fijado en el Portal Web de la Rama Judicial asignado a este despacho a las 8. A. M.
En la fecha 05 - abril - 2021

Norma Constanza Martínez Garzón
Secretaria